

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0794/2016

Recurso de Revisión:	01391/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Solicitud de Información:	00013/JUCHITE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01391/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 27 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Juchitepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 01

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Núm.: 0794/2016

1/8

de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 02 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Juchitepec, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 06 de junio de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **01391/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del 03 al 16 de junio de 2016; sin

embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena atienda la solicitud de información número 00013/JUCHITE/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, términos de los Considerando Tercero y Cuarto de esta resolución, de la siguiente documentación, en su caso, en versión pública:

- a) El Reporte de alta del personal que labora en el archivo municipal.
- b) El documento donde conste la información curricular, currículum vitae o solicitud de empleo de los servidores públicos asignados al archivo municipal, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a dichos servidores públicos.
- c) El documento donde consten o se puedan advertir las tareas que se realizan en el archivo.
- d) El documento donde conste o del cual se puedan advertir los metros lineales de documentación y la cantidad de expedientes, los tipos de documentos resguarda el archivo, si son administrativos, históricos o de ambos tipos y de ser el caso el caso la base de datos donde se registran los documentos que integran el Archivo Municipal.
- e) Los instrumentos de descripción y control de archivo, tales como el Cuadro de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, el Inventario General de Archivo y la Guía Simple de Archivo.
- f) Documento donde conste el equipo de cómputo con el que cuenta el archivo municipal.
- g) El presupuesto municipal para el año dos mil dieciséis.

- h) De ser el caso que se hubiese suscitado una inundación el Sujeto Obligado estará en posibilidad de informar tal hecho, o bien hacer entrega del documento donde conste o del cual se adviertan las acciones implementadas para la conservación de los documentos del archivo municipal con motivo de tal siniestro.
- i) De ser el caso, la normatividad que en materia de archivos el Sujeto Obligado haya expedido.

Para lo cual, se deberá de emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de que el Sujeto Obligado no haya generado información inherente a los incisos h) e i), bastará con que se mencione dicho hecho negativo al momento de dar cumplimiento a esta resolución.

El Sujeto Obligado, remite:

- Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México Nombre del Municipio Juchitepec Estado de México

Para el inciso c), debía remitir:

- Catálogo de puestos, conforme lo establece el artículo 100 fracción I, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señala:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

Para el inciso d), debía remitir:

- El Inventario General de Archivo: Instrumento de control y consulta que describe los expedientes o series de un Archivo y que permite su localización, como lo dispone el artículo 4 fracción XLV de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México, que señala:

XLV. Inventario General de Archivo: Instrumento de control y consulta que describe los expedientes o series de un Archivo y que permite su localización.

Para el inciso e), debía remitir:

- Cuadro de Clasificación de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, el Inventario General de Archivo y la Guía Simple de Archivo, tal y como lo establece el artículo 59 de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México, que establece:

Los Archivos de los Sujetos Obligados contarán, al menos, con los siguientes instrumentos de control y consulta:

- I. Controles de correspondencia de entrada, en trámite y de salida;*
- II. Cuadro General de Clasificación Archivística;*
- III. Guía Simple de Archivo;*
- IV. Inventario General de Archivo, de Trámite, Concentración o Histórico;*
- V. Catálogo de Disposición Documental;*
- VI. Actas de Baja Documental, para el caso de los Archivos de Trámite;*

- VII. *Acuerdos de Autorización de Baja Documental, tratándose de Archivos de Concentración;*
- VIII. *Controles (vales) de préstamo de expedientes;*
- IX. *Calendario de Caducidades de los expedientes existentes en los Archivos de Concentración, en el que se establezcan los tiempos en que, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, deben operarse los procesos de transferencia, selección y baja de los mismos;*
- X. *Guía General de Fondos, en los Archivos Históricos;*
- XI. *Inventario Topográfico, de los fondos documentales de los Archivos de Concentración e Históricos; y*
- XII. *Controles de conservación y restauración de documentos.*

Para el inciso f), debía remitir:

- La Cédula que integra el Inventario de Bienes Muebles que el Sujeto Obligado debe elaborar, de conformidad con los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Municipales del Estado de México.

Para el inciso g), debía remitir:

- El Presupuestos de Egresos del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los incisos h) e i):

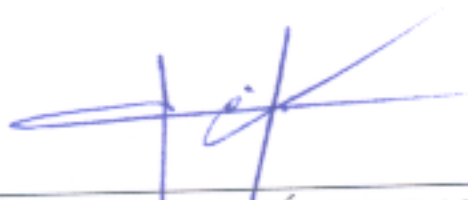
El Sujeto Obligado en el caso de que no hubiera generado información inherente a estos incisos, bastaría con que manifestara que no se cuenta para dar cumplimiento a la presente resolución.

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado, **incumple** lo determinado en el Resolutivo Segundo de la Resolución al Recurso de Revisión 01391/INFOEM/IP/RR/2016, emitida por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **Juchitepec**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **existe incumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **01391/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA